



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2

FLP 16420/2021/TO1

MVM

La Plata, 06 de febrero de 2026

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en la presente causa **Nº FLP 16420/2021/TO1** caratulada: "**FRIAS, Víctor Daniel s/uso de documento falso**" seguida a **Víctor Daniel Frías**, de nacionalidad argentina, titular del DNI n° 30.529.281, nacido el 16 de febrero de 1984 en Mira Flores provincia de Chaco, hijo Luis Daniel Klostern y de Isabel Frías, con domicilio en calle Beirut n° 675 Barrio Zeballos de la localidad de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires, del registro de este Tribunal;

### **Y CONSIDERANDO:**

#### **Primero:**

Que con fecha 21 de agosto de 2024 el Tribunal resolvió respecto de Frías suspender el juicio a prueba, por el término de un año, bajo las siguientes reglas de conducta: fijar domicilio, someterse al control de la DeCAEP y realizar tareas comunitarias en la Iglesia "Cristo es la respuesta" en calle 554 n° 1876 manzana 25 casa 35 de Florencio Varela con una carga horaria de tres horas semanales -ver fs. 182 -.

Que con fecha 26 de noviembre de 2025, el Juez de Ejecución resolvió tener por cumplidas las normas de conducta impuestas y remitir los autos a despacho del Tribunal a fin de que se resuelva conforme lo normado por el art. 76 ter del Código Penal -ver fs. 20 del incidente FLP 16420/2021/TO1/1

Conferida la respectiva vista a la Sra. Fiscal General subrogante dictaminó que teniendo en cuenta los informes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencia, la Policía de la Provincia de Buenos Aires y la Policía Federal Argentina, toda vez que no surgen antecedentes computables respecto de Frías, debe declararse la extinción de la acción penal y su consecuente sobreseimiento (art. 76 ter del C.P.)

#### **Segundo:**



Ahora bien, recibidas las actuaciones se dispuso la actualización de antecedentes penales que pudiera registrar el encartado, requiriendo los correspondientes informes a la Policía Federal Argentina, a la Policía de la Provincia de Buenos Aires y al Registro Nacional de Reincidencia.

Se desprende de los informes remitidos por los organismos referidos y agregados al presente, que Frías durante el término establecido en la suspensión de juicio a prueba fijado por el Tribunal no cometieron ningún delito.

A ello cabe adunarse que durante ese lapso el nombrado cumplió con las obligaciones oportunamente impuestas, por lo que a tenor de lo normado en el art. 76 ter del CP, corresponde extinguir la acción penal.

De conformidad a las normas legales citadas, lo dictaminado por la Sra. Fiscal General subrogante, el suscripto

**RESUELVE:**

**I) .- SOBRESEER a Víctor Daniel FRÍAS**, de las demás condiciones personales obrantes, en autos por el hecho que fuera materia de la presente causa; sin costas (art. 334, 336 inc. 1 del Código Procesal Penal de la Nación y art. 76 ter del Código Penal).

**II) Procédase a la destrucción, por secretaría, de la cédula de identificación del automotor nº AKM 18272, bajo debida constancia.**

Notifíquese, regístrese, comuniqúese. Cumplido, procédase al archivo

**NELSON JAVIER JARAZO**

**JUEZ DE CAMARA**

Ante mi:

NATALIA DE JESUS VARELA

SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PLATA NRO. 2

